



Resolución Jefatural

Lima, 14 JUL. 2020

N° 156 - 2020-INDECI

VISTOS: El Memorandum N° 4624-2020-INDECI/6.4 del 06 de julio de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 296-2020-INDECI/6.4 del 06 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 1133-2020-INDECI/4.0 del 25 de junio de 2020 y la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 000797-2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 402-2020-INDECI/5.0 del 13 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que se ha prorrogado por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

"(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

"(...)"

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señalando que:



"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)"

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales deben publicarse a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, con relación a la Contratación Directa por Situación de Emergencia en el marco de la Declaratoria Sanitaria y disposiciones complementarias, cabe indicar que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, tiene por objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, en complemento a ello, el numeral 6.4 del artículo 6, dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento;



Que, adicionalmente, a través del Decreto de Urgencia N° 027-2020, se aprueban medidas adicionales extraordinarias al Decreto de Urgencia N° 025-2020 que permitan adoptar **las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario** de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional;

Que, asimismo, como se ha señalado, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19), siendo que mediante el Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, se estableció como medida complementaria en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, autorizar de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de entidades públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población; igualmente, con el Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, se dispuso medidas complementarias, autorizando entre otros puntos al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), de manera excepcional, la distribución directa a la población vulnerable los bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos; así como, mediante los Decretos de Urgencia N° 043-2020; N° 046-2020 y los Decretos Supremos N° 095-2020-EF y N° 134-2020-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para financiar las acciones previamente señaladas en la normativa; **así como, los gastos conexos vinculados para el cumplimiento de dichas funciones;**

Que, cabe indicar que, si bien la normativa de contrataciones establece un plazo de diez (10) días hábiles para la regularización de la contratación directa por situación de emergencia, debido a la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID-19, el Estado ha optado por implementar medidas, entre otras, a efectos de que las entidades puedan regularizar toda aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución; así como, el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, desde que se efectúa la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Comunicado N° 011-2020: Orientaciones respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26 de abril de 2020, sobre la aplicación de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia ha dispuesto, entre otros, que: "(...) *el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, (...)***";

Que, en virtud de las disposiciones señaladas precedentemente, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 296-2020-INDECI/6.4, sustenta y describe técnicamente la "Contratación del servicio de alimentación para el personal del INDECI, encargado de realizar las actividades de asistencia técnica orientadas a la prevención, protección y control del coronavirus (COVID-19)", en marco de la extensión del Estado de Emergencia Nacional", bajo los siguientes argumentos:

- La Oficina de Logística - Almacén del INDECI, en calidad de área usuaria, mediante el Requerimiento N° 090-2020-INDECI/6.4 de fecha 08 de junio de 2020, solicitó la contratación del servicio de alimentación para el personal del INDECI, encargado de realizar las actividades de asistencia técnica orientadas a la prevención, protección y control del coronavirus (COVID-19), en marco de la extensión del Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia directa de los eventos producidos por la pandemia COVID - 19, para lo cual adjuntó los términos de referencia correspondiente.
- Con fecha 09 de junio de 2020, el órgano encargado de las contrataciones realizó la indagación de mercado, con el Informe de Indagación de Mercado N° 032-2020-INDECI-6.4; siendo que mediante el Memorándum N° 03841-2020-INDECI/6.4 del 09 de junio de 2020, se requirió a la Oficina de Logística -Almacén del INDECI, (área usuaria) que realice la validación de las cotizaciones, cuya atención se dio a través de Memorándum N° 03842-2020-INDECI/6.4, en la misma fecha.
- Con Carta N° S/N-2020-INDECI/6.4 de fecha 10 de junio de 2020, (notificada en la misma fecha vía correo electrónico), se realizó la invitación a la empresa AMIGUS E.I.R.L. a efectos de brindar el servicio de alimentación para el personal del INDECI, encargado de realizar las actividades de asistencia técnica orientadas a la prevención, protección y control del coronavirus (COVID-19), en marco de la extensión de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.
- Con fecha 10 de junio de 2020, la empresa AMIGUS E.I.R.L. inició la prestación del servicio según las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
- Con fecha 23 de junio de 2020, mediante Solicitud de CCP N° 433-2020-INDECI/6.4, se requirió la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000797-2020, el cual fue aprobado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Memorándum N° 1133-2020-INDECI/4.0 por el monto de S/ 48 960.00 soles, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.



Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) viene realizando acciones en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a las autorizaciones excepcionales que el Gobierno Nacional ha aprobado, lo cual faculta a esta Entidad a contratar bienes y/o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para la atención de la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID -19, lo que implica que esta Entidad tenga que adoptar medidas inmediatas de carácter excepcional y temporal - como es el caso de una contratación directa - destinada a la contratación de una empresa para el servicio de alimentación para el personal del INDECI (personal de almacenes y brigada operativa), considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en las acciones destinadas a la prevención,

protección y control del Coronavirus (COVID-19), para superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que se atraviesa;

Que, cabe indicar que a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 057-2020-INDECI de fecha 02 de julio de 2020, se aprobó la duodécima modificación al Plan Anual de Contrataciones - PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el mismo que en el Anexo N° 01 considera dicha contratación dentro del N° Ref. 48 procedimiento de Contratación Directa (Situación de Emergencia) para la "Contratación del servicio de alimentación para el personal del INDECI, encargado de realizar las actividades de asistencia técnica orientadas a la prevención, protección y control del coronavirus (COVID-19)", en marco de la extensión del Estado de Emergencia Nacional", por un valor estimado ascendente a S/ 48 960.00 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;



Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 296-2020-INDECI/6.4, con las consideraciones expuestas precedentemente, se considera que la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para la "Contratación del servicio de alimentación para el personal del INDECI, encargado de realizar las actividades de asistencia técnica orientadas a la prevención, protección y control del coronavirus (COVID-19)", en marco de la extensión del Estado de Emergencia Nacional"; obedece a la necesidad de contratar el servicio de alimentación para el personal del INDECI (personal de almacenes y brigada operativa), involucrados en la asistencia técnica y atención de poblaciones vulnerables en las comisiones que necesite la participación del INDECI, orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19), a razón del acontecimiento catastrófico, con lo cual se acredita el nexo de causalidad entre el hecho, la necesidad y la acción adoptada;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la "Contratación del servicio de alimentación para el personal del INDECI, encargado de realizar las actividades de asistencia técnica orientadas a la prevención, protección y control del coronavirus (COVID-19)", en marco de la extensión del Estado de Emergencia Nacional", por la causal de Situación de Emergencia, bajo las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de S/ 48 960.00 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios con la empresa AMIGUS E.I.R.L, con RUC N° 20602656641.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo



establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).



Artículo 4.- DISPONER que la Secretaria General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Jorge Luis Chavez Cresta
Doctor

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

